CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA, Y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN.	
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.	**CI-AD-07-2026**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA.**
NIT. CONTRATANTE:	NIT.890981115-6
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATANTE:	**OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA** C.C. 71.141.781 de Montebello
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN**
NIT. CONTRATISTA:	901.848.014-1
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA:	**ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA** C.C. 1.037.605.516
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES CON DESTINO A LA EJECUCION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL
VALOR PROYECTO:	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($221.417.965.69)
VALOR ADMINISTRACIÓN DELEGADA:	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($4.427.359.31)
VALOR TOTAL CONTRATO:	DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($225.845.325)
DURACIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Entre los suscritos, por una parte, **OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 71.141.781 de Montebello**, elegido popularmente, conforme lo establece la credencial expedida por el Consejo nacional electoral del día **31 de octubre de 2023**, posesionado legalmente para ejercerse sus funciones según consta en el acta del Juzgado Promiscuo del Municipio de Montebello de fecha **18 de diciembre de 2023**, en calidad de representante legal del Municipio, facultado legal y constitucionalmente, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO O EL CONTRATANTE**, y de la otra, **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **C.C. 1.037.605.516**, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES - EDUAN – Nit. 901.848.014-1**, quien en adelante y para efectos

del presente contrato interadministrativo se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el siguiente contrato interadministrativo mediante la modalidad de administración delegada para llevar a cabo el objeto, de acuerdo a las siguientes consideraciones: se ha convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previa las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"* e igualmente que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*. 2) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)".* 3) Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". 4) Que El Municipio de MONTEBELLO, Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes"*. 5) El Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia dispone: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".* 6) El Municipio de MONTEBELLO, Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "... *la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes".* 7) El Artículo 366 de la Carta Magna señala: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Así pues, será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas en salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para ello el gasto social del municipio deberá tener mayor prioridad sobre cualquier otro de inversión*". 8) Que el Municipio de Montebello, Antioquia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, adelanta diferentes actividades, programas, proyectos e intervenciones orientados a atender las necesidades de la comunidad, fortalecer la infraestructura municipal, mejorar las condiciones de prestación de los servicios a su cargo y promover el desarrollo social, económico y territorial de sus habitantes. 7) Que dichas actividades y proyectos requieren contar de manera oportuna con materiales, insumos y elementos de diferentes características, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante su ejecución, los cuales resultan indispensables para garantizar la

continuidad, el desarrollo y el cumplimiento de las intervenciones y actuaciones adelantadas por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.8). Que, teniendo en cuenta la diversidad de actividades y proyectos que desarrolla la Administración Municipal, así como la necesidad de atender requerimientos de materiales e insumos de manera oportuna y conforme a las necesidades que se vayan identificando, resulta conveniente implementar un mecanismo de administración delegada de recursos que permita gestionar las adquisiciones, coordinar los suministros y garantizar la entrega de los bienes requeridos, de acuerdo con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones previamente establecidas por el Municipio. 9). Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas, en virtud del cual estas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales, prestándose la colaboración necesaria para facilitar el cumplimiento de sus competencias.10). Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece la posibilidad de que las entidades públicas se asocien con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, conforme a las disposiciones legales aplicables.11). Que la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, establece el marco jurídico aplicable a la contratación estatal y contempla la contratación directa para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que se cumplan los presupuestos legales y las condiciones exigidas para su procedencia.12). Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN, en atención a su naturaleza jurídica, objeto y funciones institucionales, y de acuerdo con la documentación que acredita su capacidad jurídica y operativa, constituye la entidad con la cual el Municipio pretende articular esfuerzos institucionales para desarrollar el objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en los estudios y documentos previos.13). Que, en virtud de lo anterior, se considera procedente acudir a la modalidad de mandato sin representación por administración delegada de recursos, mediante la cual EDUAN asumirá la gestión administrativa y operativa de los recursos que le sean entregados por el Municipio, destinados exclusivamente a la adquisición y suministro de los materiales e insumos requeridos, actuando en nombre propio y por cuenta del Municipio, de conformidad con las instrucciones, autorizaciones y condiciones impartidas por la entidad contratante.14). Que los recursos entregados a EDUAN tendrán destinación específica y deberán ser administrados y ejecutados exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, con sujeción a las especificaciones técnicas y las instrucciones impartidas por el Municipio. 15). Que el Municipio de Montebello ejercerá la supervisión del contrato, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, la adecuada administración de los recursos, la correspondencia de los materiales adquiridos con los requerimientos formulados, la oportunidad y calidad de los suministros y la correcta destinación de los recursos públicos, para lo cual EDUAN deberá suministrar los informes, documentos, facturas, comprobantes y demás soportes que sean requeridos. 16). Que el valor del presente contrato comprende los recursos destinados a la adquisición y suministro de materiales e insumos, así como los honorarios correspondientes a la administración delegada, equivalentes al dos por ciento (2%) de los recursos a administrar, de conformidad con la propuesta económica y la ficha

aprobada, sin que los recursos puedan destinarse a finalidades diferentes a las previstas en el objeto contractual. 17). Que las actividades objeto del presente contrato guardan relación con las apuestas, programas, metas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal «En Montebello, Yo Creo 2024-2027», en cuanto contribuyen al desarrollo de las acciones institucionales encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, el fortalecimiento de la infraestructura y la atención de las necesidades del territorio. 18). Que, de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por el Municipio de Montebello, se encuentra justificada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo, así como su objeto, alcance, valor, plazo y condiciones de ejecución, contando para ello con la correspondiente disponibilidad presupuestal.19). Que, en mérito de lo expuesto, las partes consideran conveniente y procedente celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES CON DESTINO A LA EJECUCION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL.

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE El contratista deberá cumplir todas las exigencias inherentes al objeto del contrato y deberá garantizar la entrega de los insumos y materiales que se relacionan en la ficha técnica anexa al presente contrato:

ITEM	ESPECIFICACIONES SEGÚN CUADRO ANEXO	UND.	CANT.	VLR UNITARIO	VLR TOTAL
ACTIVIDADES GENERALES					
1	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES	UND	1,00	$ 221.417.965.69	$ 221.417.965.69

	CON DESTINO A LA EJECUCION DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y PROYECTOS QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION MUNCIPAL				
TOTAL COSTO PROYECTO					**$ $ 221.417.965.69**
HONORARIOS 2% ADMINISTRACIÓN					**$ 4.427.359.31**
TOTAL PROYECTO					**$225.845.325**

NOTA 1: Ver ficha anexa.

NOTA 2: El valor de los insumos corresponde a precios unitarios, los bienes solicitados contemplados en la ficha técnica y los precios, se refieren al pago total de los bienes entregados de acuerdo con las especificaciones entregadas; este valor debe incluir todos los costos directos e indirectos que afecten o llegaren a afectar el costo de suministro.
El contrato contempla el valor del presupuesto oficial; no obstante, el valor del contrato corresponderá a los insumos efectivamente suministrados, con base en el valor asignado, y el Supervisor del contrato estará facultado para incrementar los requerimientos técnicos, previa concertación con el contratista y sin que el valor total ejecutado supere el valor del presupuesto oficial.
De ser necesario la inclusión de un nuevo suministro no contemplado inicialmente en la ficha técnica, se requerirá las respectivas cotizaciones al contratista para garantizar la adquisición del mismo.
No obstante, el valor final del contrato se liquidará con base en los suministros efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por la Supervisión contractual.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A . OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN

A. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto del contrato.
B. Cumplir con las especificaciones técnicas descrita en la ficha anexa.
C. Colaborar con el Municipio de Montebello para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y oportunidad.
D. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contrato y/o que sea adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aun después de terminado el contrato.
E. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales.

F. Con la suscripción del contrato, el contratista declara que NO encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia el articulo 8 modificado por la ley 1474 de 2011, articulo 9 de la ley 80 de 1993 y artículo 2 de la ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuara conforme a la ley.
G. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, manifestando además bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus actividades.
H. Mantener los precios estipulados en la ficha técnica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del Municipio de Montebello.
I. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor/interventor del mismo.
J. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
K. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
L. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Municipio de Montebello, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
M. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
N. Desarrollar las actividades del contrato dentro del término y las condiciones acordadas a partir de las autorizaciones por el supervisor/interventor del contrato.
O. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Municipio o de los fondos a su cargo.
P. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
Q. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este en caso de requerirse.
R. Realizar los procesos de contratación de acuerdo con su manual interno de los contratistas derivados para el cumplimiento del objeto contractual de la presente relación
S. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor/interventor
T. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan pactadas.

B. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN

Las actividades y el acompañamiento al municipio de MONTEBELLO que realizará serán las siguientes:

A. Entregar los insumos y/o materiales solicitados por el municipio en el almacén municipal, cada vez que sean requeridos por el supervisor del contrato de acuerdo a las especificaciones y cantidades requeridas.
B. Es obligación del contratista garantizar el transporte de los insumos hasta el municipio de Montebello – Bodega del Almacén Municipal.
C. Garantizar la entrega de los insumos y materiales requeridos, cada vez que sean solicitados de acuerdo a las necesidades manifestadas por la administración municipal.
D. Garantizar al Municipio que los bienes objeto del contrato, son de la mejor especificación y calidad. En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción del Municipio, el Contratista se obliga a remplazarlos sin costo alguno, por otro de mejor calidad para la Entidad en el plazo de tiempo imputado por el Municipio.
E. Pagar todos los gastos legales en que pueda incurrir para llevar a cabo el objeto contratado y dar cumplimiento a todas las leyes, orden, acuerdos y reglamentos que existan y que sean aplicables al desarrollo del contrato.
F. El suministro oportuno es responsabilidad del administrador delegado, por consiguiente, no dará lugar a solicitar ampliación del plazo de ejecución, cuando el servicio sea deficiente o inoportuno.
G. Desarrollar el contrato conforme el presupuesto establecido por la entidad.
H. Atender en el menor tiempo posible cualquier llamado o solicitud del supervisor/interventor del contrato, tendientes a mejorar el servicio.
I. Disponer de los medios a su alcance para garantizar la calidad de los artículos adquiridos.
J. Desarrollar todas las actividades propias e inherentes al objeto contractual.
K. Atender los llamados y observaciones del municipio.
L. Acreditar el pago de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social.

C. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO:

a) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
b) Suscribir a través del Ordenador del gasto y el supervisor del contrato el acta de inicio junto con el contratista.
c) Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución del contrato.
d) Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.

e) Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual
f) Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del contrato
g) Autorizar los cambios que se requieran en los suministros, en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
h) Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio de este, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
i) Darle tramite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.
j) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
k) Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
l) Suministrar todos los permisos y demás que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual.
m) Realizar el pago oportuno de los suministros y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ellos.
n) Liquidar el contrato.
o) Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución, es decir, el término de duración del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO 1. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo, se deberá elaborar la respectiva acta de suspensión, la cual expresará la causal o causales de suspensión y deberá ser firmada por las partes. Una vez levantada la suspensión se suscribirá la respectiva acta de reanudación. De lo anterior deberá darse aviso a la aseguradora para que realice la anotación en la respectiva garantía. El tiempo que dure la suspensión no se tendrá en cuenta para los efectos extintivos del plazo. Si no es posible reiniciar la ejecución del contrato, las partes declaran de común acuerdo la terminación de este y procederán a su liquidación.
PARÁGRAFO 2. En el evento de suspensiones, ampliaciones o adiciones al plazo del contrato interadministrativo, será necesario un escrito previo firmado por las partes, en el que conste dicho acuerdo. Las ampliaciones de plazo, adiciones presupuestales y las suspensiones al contrato, deberán ser solicitadas por el supervisor asignado al contrato por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato interadministrativo es en el Municipio de MONTEBELLO, Departamento de Antioquía.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: VALOR TOTAL ESTIMADO: El presupuesto oficial previsto para el objeto de este convenio es la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($225.845.325).** INCLUIDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, soportados de la siguiente manera:

Los recursos a administrar por la entidad contratista, corresponden a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($221.417.965.69).**

Los honorarios por administración corresponden a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($4.427.359.31)**, INCLUIDOS IVA E IMPUESTOS.

Los recursos de este contrato se soportan en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número/Fecha	Fuente de financiación / Rubro	Valor
709 11/11/2026	2.3.2.02.02.005– CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION	$225.845.325

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES: La forma de pago determinada es mediante actas de pago parcial previo avance del contrato, según lo efectivamente facturado y entregado, previa presentación de:

i) certificación de apertura de la cuenta exclusiva para el manejo conjunto de los recursos con el MUNCIIPIO DE MONTEBELLO; esta cuenta deberá ser certificada como exenta de los gravámenes inherentes.

ii) cuenta de cobro,

iv) certificado de paz y salvo de pago de seguridad social y parafiscales actualizados a la fecha de cobro debidamente firmado por el representante legal.

Nota 1: Se deberá dar apertura a una cuenta corriente o de ahorros, a nombre del contratista, en una entidad pública o privada para el manejo conjunto de los recursos con el propósito de realizar los pagos a

los contratistas y autorizar el pago de los honorarios que se causarán en la misma proporción de las actas de avance.

Nota 2: Los desembolsos de los recursos a administrar se realizarán proporcional al porcentaje de avance de la obra a través de las actas que se presenten.

El valor de los honorarios a reconocer a la entidad contratista, en su calidad de Administrador delegado equivale a un 2% de los recursos a administrar, dicho porcentaje asciende a la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($4.427.359.31)** incluido el IVA y todos los gastos e impuestos que le sean aplicables.

Los valores por concepto de honorarios se cancelarán de forma proporcional a las cuentas de cobro presentadas; como requisito para proceder con el pago de honorarios, la entidad contratista, deberá presentar factura y acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad social, pensiones y riesgos profesionales del personal vinculado y/o a contratar.

Para cada pago se requiere la presentación de la certificación de paz y salvo por concepto de seguridad social y parafiscales de todos los contratistas, con su respectivo soporte de pago expedido por la entidad bancaria, documentos que deberán ser certificados por parte del supervisor designado por el Municipio de Montebello, y/o todos aquellos exigidos.

La EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN se encargará de realizar por parte de la dependencia respectiva, las retenciones y demás impuestos de Ley que apliquen en las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto que se pretende desarrollar; igualmente se encargará de efectuar los pagos a la DIAN sobre los impuestos y demás retenciones de Ley que apliquen a las contrataciones que se desarrollen en el marco del proyecto.

EDUAN reintegrará los rendimientos financieros que arroje la cuenta exclusiva de los recursos, con deducción de los costos inherentes a dicho manejo, debidamente certificados por la entidad bancaria.

EDUAN, reintegrará al Municipio de Montebello las estampillas, tasas y contribuciones generadas de los contratos de sus proveedores derivados, de acuerdo a lo establecido en estatuto tributario municipal; esta se realizará en un término de diez (10) días siguiente a la realización de los pagos a sus proveedores.

La autorización de pago del supervisor se efectuará una vez se tenga la factura, acompañada del informe de supervisión del contrato derivado con todos los soportes (acta de corte, seguimiento al cronograma, actas de comité, bitácora de obra, correspondencia, registro fotográfico, pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, etc).

PARÁGRAFO 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellos suministros que efectivamente se hayan entregado. Para causar el pago final del contrato, el supervisor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

PARAGRAFO 2: Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el objeto y alcance de este contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, es decir, de acuerdo con los documentos que soportan el presente contrato, so pena de declarar terminado el contrato, hacer efectivas las garantías exigidas y quedando el CONTRATISTA obligado a reembolsar los recursos entregados.

CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN, bajo la representación legal del Gerente, declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley, y que serán de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevivientes.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS.
La EDU-AN analizará la pertinencia de exigencia de las garantías correspondientes a sus proveedores derivados para la ejecución según sea aplicable en las siguientes condiciones:

1. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO**. cubrirá al MUNICIPIO DE MONTEBELLO de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su incumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso cuando sean imputables al CONTRATISTA. Este amparo comprende, además, el pago de las multas y de la cláusula penal, pecuniaria que se hayan pactado en el contrato. El amparo será por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y de CUATRO (04) meses más, contados a partir de la terminación del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO. De requerirse por parte de EDU-AN la necesidad de exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del contrato interadministrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la Entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario - asegurado al MUNICIPIO DE MONTEBELLO, ANTIOQUIA, identificado con NIT. 890.981.115-6.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la aplicación de la vigencia de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

PARÁGRAFO CUARTO: Es obligación del contratista asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la aplicación de la vigencia de la misma.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO, ante cualquier tipo de reclamación, demanda y/o conciliación en la que se pretenda el pago o reconocimiento de alguna suma de dinero, tales como, daños, perjuicios, entre otros, desprendidos de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES: Por la firma y ejecución del presente contrato, EL MUNICIPIO no adquiere ningún vínculo laboral con LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN-, ni con las personas que esta entidad ocupe en la ejecución del contrato; por lo tanto, todas las obligaciones con el personal destinado al desarrollo del contrato por parte de LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN- estarán a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACLARACIONES: El presente contrato podrá ser aclarado por mutuo acuerdo de las partes, previa motivación y justificación por escrito. Los cambios acordados formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES: El CONTRATISTA deberá asumir los impuestos, deducciones y retenciones que se causen en razón o durante la ejecución del CONTRATO, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenece y al tipo de contrato celebrado en los términos de las disposiciones legales sobre la materia.

IMPUESTOS, TASAS O CONTRIBUCIONES

Retención en la fuente	Según norma
Retención en la fuente por IVA	Según norma
Estampilla Pro Adulto Mayor	4,0%
Estampilla Pro Cultura	2,0%
Estampilla Pro Justicia Familiar	2,0%
Estampilla Pro Hospitales Públicos	1,0%
Tasa Pro - Deporte	2,0%
Fondo de seguridad	5,0%
Industria y Comercio	1.0%
Sobretasa Bomberil	0.015%

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá terminarse por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales:

Por vencimiento del plazo.

Por grave incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista

Por mutuo acuerdo entre las partes.

Por las demás causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, LA ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria que se establece en la presente cláusula, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Para tal efecto, se seguirá el procedimiento establecido a fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso al CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTA CONTRACTUAL. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, el municipio de conformidad con el inciso 2° del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y previo debido proceso, podrá imponer mediante resolución debidamente motivada, multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA JURÍDICA: El presente acto es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO – MODALIDAD ADMINISTRACION DELEGADA y se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Administración Pública, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y las normas Civiles y Comerciales aplicables a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Lo anterior será presupuesto necesario para la declaratoria de incumplimiento por parte del MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PÚBLICAS, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EL CONTRATISTA garantiza, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que ninguna persona al servicio del MUNICIPIO, ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del contrato, y acepta expresamente que la presente disposición es condición esencial del contrato, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciar cuando se expidan las garantías (si se requieren) y se suscriba el acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato interadministrativo se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo, sin perjuicio de lo previsto en Artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA, manifiesta con la firma del presente contrato que se encuentran a paz y salvo con sus

obligaciones frente al sistema de seguridad integral y parafiscales y que continuará a paz y salvo por este concepto durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se comprometen a salvaguardar por sí o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que entre sí crucen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada.

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la etapa contractual y post-contractual será mantenida en estricta confidencialidad, entre la cual se incluye en forma enunciativa pero no taxativa la información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, know-how, procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, beneficiarios, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo y cualquier información revelada sobre terceras personas la parte receptora sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados de forma expresa previamente por el MUNICIPIO. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, y que será definida en cada caso según la actuación a desarrollar, a fin de mantener su carácter confidencial. El contratista, tratará como "confidencial" toda la información técnica, comercial o de cualquier otra naturaleza comprendida y/o que se derive directa o indirectamente de las indicaciones que EL CONTRATANTE le haya facilitado para el desarrollo del objeto del contrato (en adelante "la información confidencial"). En consecuencia, no podrá revelar total o parcialmente, de palabra, por escrito o de cualquier otra forma, a ninguna persona natural o jurídica, ya sea de carácter público o privado, la información que llegue a conocer o la información confidencial, sin el consentimiento expreso y por escrito del CONTRATANTE. La misma confidencialidad que se imponen al contratista o a terceros que intervengan en la ejecución, deberá ser impuesta por cada una de las partes a sus trabajadores (por cuenta propia o ajena, con relación laboral o mercantil) que de modo directo o indirecto estén relacionados con el objeto del contrato. Será obligación del CONTRATISTA hacer firmar a sus trabajadores un documento vinculante por el que adquieren tal obligación.

PARÁGRAFO 1. EXCEPCIONES: No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la información recibida sea de dominio público y no se desconozca ningún derecho con ella. b) Cuando la información deje de ser confidencial de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 2. SANCIÓN: El incumplimiento de esta obligación especial de confidencialidad establecidas en el presente contrato, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO 3. DURACIÓN: El acuerdo de confidencialidad que consta en la presente cláusula regirá mientras el contrato se encuentre vigente, aun durante sus suspensiones y prorrogas, y durante dos (2) años más contados a partir del día siguiente a su terminación por cualquier causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales del derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) certificado de disponibilidad presupuestal; b) Estudio Previo y sus anexos; c) Compromiso presupuestal; d) Estatutos del CONTRATISTA e) Actos de nombramiento y posesión del representante legal f) Justificación de la contratación directa; g) Los demás que integren o lleguen a integrar el expediente del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este contrato, el domicilio será el municipio de MONTEBELLO, Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre: **OSCAR CUERVO VILLADA**

Cargo: Alcalde Municipal

Dirección: Calle 20 N°19-51

Teléfono: (604) 8461020

E-mail: alcaldia@montebello-antioquia.gov.co

Nombre: **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA**

Cargo: Representante Legal

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES- EDUAN

Dirección: Torre el Tesoro Carrera 50# 49 A 56 - Oficina 108

e-mail: eduan@Montebello-antioquia.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: De conformidad con artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del MUNICIPIO en el Sistema Electrónico para la contratación Pública, SECOP I

Para constancia se suscribe a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026.

OSCAR ERNESTO CUERVO VILLADA
Alcalde - Municipio de Montebello
Contratante

ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA
Representante Legal - EDUAN
Contratista

HUGO LANCHEROS SAMPEDRO
Asesor Jurídico
Aprobó y Revisó